



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2024-00095- 00
Proceso	R.C.E.
Demandante	LUIS ALFONSO MONTOYA MONTOYA Y OTROS
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.
Llamado en Garantía	EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO
Auto No.	1726
Decisión	CONVOCA A AUDIENCIA CONCENTRADA Y DECRETA PRUEBAS

Se fija como fecha de audiencia para el agotamiento de **TODAS** las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, el 2 de mayo de 2025 a las 9:00 A.M vía Micosoft Teams, a través del siguiente enlace público:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWJkZjliZTMtMzMzMzFmZC00NTM3LWFKYjAtOGVjNTA4MDVkZGFj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c
ba98-80f8-41f3-8df5-
8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221ca656d5-29ce-4d38-
993f-a85d39623209%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWJkZjliZTMtMzMzMzFmZC00NTM3LWFKYjAtOGVjNTA4MDVkZGFj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221ca656d5-29ce-4d38-993f-a85d39623209%22%7d)

En consecuencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documental: En su valor legal se tendrá la documental presentada con el escrito de demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, de ser el caso.

Interrogatorio de parte: la parte demandante podrá interrogar a la demandada.

Testimonial: se niega la prueba testimonial consistente en que se escuche a la señora JULIANA ANDREA MONTTOYA ALZATE, toda vez que no se cumplen los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P, pues no se mencionan *“concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

Pruebas parte demandada:

En su valor legal se tendrá la documental presentada con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: la parte demandada podrá interrogar a la demandada y a la llamada en garantía.

Testimonial: se escucharán los siguientes testimonios:

- MARÍA ALEJANDRA MEJÍA CARDONA
- ANA MARIA FLORES RIOS
- ANA LUCIA JIMENEZ ARBELAEZ
- JUVENAL JOSÉ DAZA SÁNCHEZ

Prueba Pericial: la parte demandada ha solicitado término para la presentación de prueba pericial en la materia de **ginecología y**

obstetricia. Para esos efectos el Despacho le concede el término veinticinco (25) días contados a partir de notificación por estado del presente auto.

Pruebas llamada en garantía -EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO:

Documental: En su valor legal se tendrá la documental presentada con la contestación al llamamiento y a la demanda.

Interrogatorio de parte: la llamada podrá interrogar a los demandantes y a su llamante.

Declaración de parte: Se llevará a efecto la declaración de parte del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.

Testimonial: se escucharán los siguientes testimonios:

- DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
- MARIA ALEJANDRA MEJIA CARMONA
- ANA MARÍA FLÓREZ RÍOS
- ANA LUCÍA JIMENEZ ARBALAEZ
- JOSÉ JUVENAL DAZA SÁNCHEZ

Finalmente, en los términos del poder conferido para representar a la entidad llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE
(Firmado electrónicamente)
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9f368ee814a02890a6afc01a88cbbe7e9a2ccf416ae235aace909250b63d8e**

Documento generado en 26/11/2024 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>